



Dictamen 4/2004

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 10 de junio de 2004, ha emitido el siguiente Dictamen al Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos.

I.- Antecedentes.

Con el fin de establecer los criterios para la regulación de la jornada escolar y el procedimiento general para su modificación, al objeto de conseguir básicamente el desarrollo y formación integral de los alumnos de Educación Infantil y Primaria y para responder a demandas educativas y profesionales, para que la referida jornada , distribuida con carácter general en sesiones de mañana y tarde, pudiese revisarse en determinadas situaciones acordes con los principios de autonomía pedagógica y organizativa de los centros, la entonces Consejería de Educación y Universidades dictó la Orden de 13 de junio de 2001 (BORM de 19/06/01). Dado el carácter experimental de la jornada continua cuya autorización podía solicitarse, la referida Orden establecía la exigencia de un acuerdo del Consejo Escolar del Centro con mayoría de dos tercios de sus miembros y de unas mayorías muy cualificadas de votos afirmativos del total del censo de padres y madres del mismo.

Del seguimiento realizado sobre el grado de implantación de la jornada continua experimental y de la demanda social referente a la misma, deduce la Administración Educativa la necesidad de que dicha jornada pierda su anterior carácter experimental y se constituya en una alternativa a la jornada escolar repartida en sesiones de mañana y tarde, establecida en la Orden de 29 de junio de 1994, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 y confirmada por la Orden por la citada Orden de 13 de junio de 2001.

El presente proyecto de Orden pretende pues, adaptándose al marco normativo de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en virtud de las facultades conferidas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 72/ 2003, de 11 de julio, (BORM del 14/07/03), regular la jornada escolar y el procedimiento para su modificación, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La emisión del dictamen del presente proyecto de Orden, por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, se realiza al amparo de lo previsto en el artículo 14.1.a) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, y 25.1.a) del Decreto 120/1999, de 30 de julio de 1999, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por el Decreto 20/2001, de 2 de marzo.



II.- Estructura y contenidos.

El texto del Proyecto de Orden se compone de un Preámbulo, dos capítulos divididos, el I en cuatro artículos referidos a disposiciones generales, y el II en los cinco artículos restantes dedicados a la modificación del horario general y de la jornada escolar, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación de la disposición.

El artículo 2 determina la distribución en sesiones y horario de la jornada escolar.

El artículo 3 se refiere a la aplicación de la Orden a los centros privados sostenidos con fondos públicos, dado su carácter propio.

El artículo 4 establece los criterios generales para el establecimiento de la jornada escolar.

El procedimiento general para la modificación del horario general y de la jornada escolar se establece en el artículo 5, dedicándose el artículo 6 al procedimiento específico para solicitar la modificación de la jornada escolar.

El artículo 7 establece los datos complementarios que se deben adjuntar a la solicitud, además del Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares.

El referido Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares, preciso para realizar la solicitud de implantación de la jornada continua, se desarrolla en el artículo 8.

El artículo 9 está destinado a la vigencia de la jornada escolar autorizada.

La disposición adicional primera establece la posibilidad de que los centros que tengan implantada la jornada continua durante cuatro cursos escolares, puedan solicitar su modificación.

La disposición adicional segunda prevé la difusión, por los equipos directivos, del contenido de la Orden.

La disposición adicional tercera establece la posibilidad de denuncia en caso de conflicto en el procedimiento.

La disposición transitoria primera ordena la aplicación del procedimiento establecido en la Orden a los procedimientos iniciados pero aún no resueltos.

La disposición transitoria segunda establece un plazo extraordinario para la realización del procedimiento, para el curso 2004-2005.

La disposición derogatoria determina la derogación de la Orden de 13 de junio de 2001, y de las disposiciones que la desarrollan.

La disposición final primera autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Escolares a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de la Orden.

La atribución de la facultad de resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos que se adopten por las Direcciones de los centros en el procedimiento regulado en la Orden, a la antes citada Dirección General, se declara en la disposición final segunda.

La disposición final tercera prevé la publicación anual de una Orden de convocatoria de ayudas para contribuir a la financiación de las actividades formativas extraescolares.

La remisión a la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994, modificada por la orden Ministerial de 29 de febrero de 1996, para lo no previsto en esta Orden, se determina en la disposición final cuarta.



En la disposición final quinta se prevé que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III.- Observaciones al texto del proyecto de Orden.

1. - Al Preámbulo

Se sugiere que en el Preámbulo figure alguna referencia a la evaluación que se contemplaba en la Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 13 de junio 2001, (BORM 19-6-01).

2.- Al Preámbulo

Se sugiere que en el Preámbulo figure un párrafo en referencia a que la organización del tiempo de la tarde debe estar planificada desde el proyecto educativo del centro y de ciudad, barrio, etc. en el que están implicadas las instituciones culturales, deportivas, recreativas, medioambientales... Es un tiempo flexible que se puede realizar en diversos ámbitos: conservatorios, teatros, centros, y las actividades que necesitan para contemplar su formación y para utilizar de forma educativa y provechosa su tiempo libre. Entre ellas se encontrarían la ayuda al estudio y a los deberes, para que en aquel alumnado que en su medio familiar no pudiera desarrollarlo.

3.- Al artículo 1.

A fin de evitar confusiones al hablar de jornada escolar se sugiere añadir una explicación que aclare el significado de dicho término, estableciendo la distinción entre jornada del profesorado, del alumnado y del centros.

4.- Al artículo 3, apartado 1.

Para evitar que parezca que los centros sostenidos con fondos públicos han sido incluidos entre los centros privados, se sugiere sustituir, en la primera línea, la palabra "... incluidos..." por la expresión "...y entre ellos...".

5.- Al artículo 3, apartado 2.

Para evitar confusiones y que se mantenga perfectamente la claridad sobre el ámbito de aplicación de la Orden, se sugiere sustituir, en la línea segunda, la expresión "...citados en el punto anterior..." por "...sostenidos con fondos públicos...".

6.- Al artículo 4.

Se sugiere que en la frase: "La jornada escolar que se establezca tenderá, fundamentalmente, a promover" se sustituya "tenderá, por "deberá" y se elimine la preposición "a" delante de promover.

7.- Al artículo 5, apartado 1.

Dado que se necesita un periodo más amplio para desarrollar el procedimiento con garantías, se sugiere sustituir la fecha "15 de febrero", por "1 de marzo".

8.- Al artículo 5, apartado 6.

En su último párrafo sería conveniente que, al devolverse al centro el horario general propuesto, dicha devolución vaya acompañada de una exposición de las causas por las que se devuelve. Por lo



tanto, se recomienda que dicho último párrafo diga textualmente: *“En caso contrario, el Director General devolverá al centro el horario general propuesto, exponiendo las causas de su devolución, para su revisión y nueva elaboración.”*

9.- Al artículo 6, apartado 1. a) párrafo 1º.

Por las mismas razones expuestas en la observación 7, se recomienda sustituir “15 de febrero” por “1 de marzo”.

10.- Al artículo 6, apartado 1.a), párrafo segundo.

Para que quede determinado en texto quien informará sobre las características de la nueva jornada escolar que se propone y de las actividades extraescolares o complementarias a desarrollar, se sugiere sustituir la expresión “... se les informará...” por “...el director informará ...”.

11.- Al artículo 6, 1. b)

Para conocer la opinión de los padres, se sugiere añadir un nuevo párrafo en este apartado que diga textualmente: *“La Comisión fomentará y facilitará el debate, arbitrando los medios para que sean oídas todas las opiniones”*

12.- Al artículo 6, 9, párrafo 2º.

Considerando que es importante que se puntualice documentalmente el compromiso concreto que van a asumir ayuntamientos y asociaciones de padres de alumnos, se sugiere sustituir el punto final por una coma y añadir el siguiente párrafo: *“... en los que se indiquen los compromisos concretos de colaboración con la realización de actividades extraescolares”*

13.- Al artículo 9, apartado 1.

Como mera corrección de carácter gramatical o de estilo se sugiere sustituir el punto y seguido del apartado, ubicado después de “...cursos escolares .”, por una coma.

14.- Al artículo 9, apartado 1.

Se sugiere adicionar al final del apartado la siguiente frase: *“para iniciar la revisión se podrá ejercer ese derecho por los dos tercios del Consejo Escolar”*

15- A la parte final del texto del Proyecto: disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Por aplicación analógica a este texto de los criterios recogidos en el artículo 20 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991 (BOE de 18-11-1991), que determina la numeración y denominación de las disposiciones de la parte final de los anteproyectos de Ley, que establece que *“... al haber una sola disposición en la clase, se indicará como *única*.... Las disposiciones de la parte final se titularán siempre, indicándose en el título el contenido o materia a que aquellas se refieren.”*, se recomienda titular todas las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, con títulos que indiquen su contenido o materia, y además numerar con el ordinal “Única”, la disposición derogatoria.



16.- A las Disposiciones Transitorias.

Se sugiere modificar las Disposiciones Transitorias de manera que reflejen en su contenido la siguiente propuesta: *“Se considera que los padres que forman parte de centros en los que en el curso 2003/2004 se procedió a la votación de la jornada escolar para el curso 2004/2005, según la Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 13 de junio de 2001, y su resultado no fue favorable al cambio a jornada continua, han adquirido un derecho que no se puede conculcar por la presente Orden, por lo que en estos casos no será aplicable el plazo extraordinario previsto en la segunda Transitoria”.*

17 A la disposición Final Tercera.

Para favorecer que se adopten medidas educativas compensatorias de desigualdades, se sugiere añadir un nuevo párrafo a esta Disposición que diga textualmente: *“En dicha convocatoria se preverá una actuación preferente hacia los centros ubicados en zonas socialmente desfavorecidas, a los centros con escasa disponibilidad de recursos así como a aquellos que se encuentren en localidades con reducida oferta cultural y/o educativa”*

IV.- Conclusiones.

Única.- El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de Orden objeto del presente Dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Vº. Bº.

El Presidente del Consejo Escolar
de la Región de Murcia,

El Secretario del Consejo Escolar
de la Región de Murcia,

Fdo.: Juan Ángel España Talón.

Fdo.: Fernando Sola García.